



TATIANA MUÑOZ BARRERA

ABOGADA

Señor

**JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI- SANTANDER-
E.S.D.**

REF. PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO

DEMANDADOS: TULIA INES COBOS GARRIDO Y OTROS

RAD: 2021 - 048

En mi condición de apoderada judicial de los señores JESUS RICARDO COBOS AMAYA y WILLIAM HUMBERTO COBOS ANAYA, de conformidad con el poder que acompaño, dentro del término de traslado contesto demanda en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, por tanto no se acepta.

SEGUNDO: No me consta, por tanto no se acepta.

TERCERO: No me consta, por tanto no se acepta.

CUARTO: no es un hecho, es un soporte jurídico que en su oportunidad si cabe la posibilidad se analizara en su contexto de fondo.

QUINTO: No es cierto, por tanto no se acepta

SEXTO: No es cierto, por tanto no se acepta

A LAS PRETENSIONES

Como quiera que lo que aquí se invoca o se pretende es la declaración de una sociedad de hecho, producto entre la relación de concubinos desde el día 10/10/1972 hasta 03/03/2014, se debe tener en cuenta que aquí no se estructura la misma, atendiendo que el art. 2079 del C. C., para *declarar que había existido una sociedad de hecho entre concubinos*, esta se funda en la presunción de un consentimiento tácito o



TATIANA MUÑOZ BARRERA

ABOGADA

implícito deducido de hechos o indicios , ya que la formación de una sociedad, aunque sea de hecho, requiere un consentimiento expreso, un convenio o acuerdo de voluntades explícita y concretamente manifestado, ya porque la Litis se trabó sobre la afirmación básica de la demandante de que había existido ese consentimiento expreso esencial para la formación de la sociedad, y no se puede presumir y tener como deducido que, fue de hechos o indicios, sobre los que se estructura la sociedad , porque sin haberse acreditado "los caracteres esenciales de la sociedad de hecho, que no podrían ser distintos de los que legalmente debe comportar una sociedad regular comercial, salvo la omisión de formalidades", no se podrá demostrar la liquidación de las operaciones relativas a los negocios desarrollados alrededor de la mencionada sociedad de hecho , partiendo de la base de que hubiera existida efectivamente una sociedad de hecho, a tiempo que no se acreditan los elementos esenciales de toda sociedad; Se debe además demostrar y no se vislumbra por parte alguna esta eventualidad, no sólo que los bienes fueron adquiridos de manera mancomunada con la voluntad de los socios de hecho durante la sociedad, sino también de los adquiridos como "consecuencia ella";

Por tanto y concomitante con lo anterior, me opongo de manera integral a las pretensiones y solicito al Despacho se nieguen las mismas.

MEDIOS PROBATORIOS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase Señor JUEZ, ordenar la práctica de un interrogatorio de parte el que se surtirá con citación y audiencia del demandante MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO, el que versará sobre los hechos que dieron origen a esta demanda, el día y hora que su despacho señale para el efecto.

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Los aportados con la demanda matriz.



TATIANA MUÑOZ BARRERA

ABOGADA

NOTIFICACIONES

Las personales en su despacho y en la carrera 16 N° 35-18 oficina 804 de Bucaramanga, correo electrónico: tatibarrera_310@hotmail.com o al jaimesanchez1256@hotmail.com, celular: 316-3379475

Mi poderdante en la en la carrera 16 N° 35-18 oficina 804 de Bucaramanga, correo electrónico: jaimesanchez1256@hotmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,

INGRID TATIANA MUÑOZ BARRERA

T.P. No. 319.342 del C. S de la J.

C.C. No. 1.095.934.451 de Girón.

JAIME SANCHEZ NARANJO
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUICURI
E.S.D.



REF. PROCESO VERBAL DE LEY 54 DE 1990 DE MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO,
CONTRA TULIA INES COBOS GARRIDO Y OTROS.
RAD: 048 de 2021

JESUS RICARDO COBOS AMAYA, WILLIAM HUMBERTO COBOS AMAYA, todos mayores de edad , identificados con las cedula de ciudadanía cuyos números que aparecen al pie de sus firmas, quienes podrán ser notificados en la calle 104 N. 23- 103 piso 2 del barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, y al correo electrónico cobitoso278@gmail.com , teléfono 314- 3461-387 , quienes comparecemos al presente proceso en representación de nuestro padre fallecido señor HUMBERTO COBOS MACIAS, q.e.p.d. , por el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor JAIME SANCHEZ NARANJO, abogado en ejercicio con T.P.N. 39.096 del C.S.J. mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.845.676 de Bucaramanga, y como abogada sustituta la Doctora INGRID TATIANA MUNOZ BARRERA, abogada en ejercicio con T.P.N. 319.342 del C.S.J. y cedula de ciudadanía numero 1.095.593.4451 , con correo electrónico tatibarrera_310@hotmail.com para que nos represente en la totalidad de las diligencias que se adelantan en su despacho en contra nuestra dentro del referenciado, y asuma en las mismas la defensa de nuestros intereses .

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, comprometer, sustituir y reasumir, conciliar ampliamente sin limitación alguna, , en cabal cumplimiento del mandato encomendado.

Son tan amplias y completas las facultades que a nuestro apoderado conferimos , , que por ningún motivo podrá alegarse que careció de éstas para representarme, entendiéndose que todos los actos, contratos y obligaciones que nuestro apoderada suscriba, celebre o contraiga del presente poder, se mirarán como suscritas, celebradas o contraídas directamente por nosotros.

Atentamente,

Carrera 16 N. 35- 18 of 804 tel 6429488- 6524409- cel 315- 375- 3760

Jaimesanchez1256@hotmail.com

Bucaramanga

JAIME SANCHEZ NARANJO
ABOGADO

Jesus Ricardo Cobos Amaya
JESUS RICARDO COBOS AMAYA
C.C. 13.722.059 de Bucaramanga



William Humberto Cobos Amaya
WILLIAM HUMBERTO COBOS AMAYA
C.C. 88.186.476 de Villa del Rosario.



Acepto el poder:

JAIME SANCHEZ NARANJO
T.P.N. 39.096 del C.S.J.

Abogada sustituta

Ingrid Tatiana Munoz Barrera
INGRID TATIANA MUNOZ BARRERA
T.P.N. 319.342 del C.S.J.
C.C. 1.095.593.4451

Notaria Tercera
Bucaramanga (Sder)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

COBOS AMAYA JESUS RICARDO

Quien se identificó con la C.C. 13722059

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Sder, 2021 05 14 15 09 24



Cod. Verificación
829vs

www.notariadeflinea.com



X Jesus Ricardo Cobos
FIRMA

Yenny Carolina Martinez Sandoval
NOTARIA TERCERA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Notaria Tercera
Bucaramanga (Sder)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Soer. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

COBOS AMAYA WILLIAM HUMBERTO

Quien se identificó con la C.C. 88186476

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Sder, 2021 05 18 09 41 24



Cod. Verificación
8210p

www.notariadeflinea.com



X William Humberto Cobos
FIRMA

Margarita Lopez Cely
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

